

RESOLUCIÓN N° *011*

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS A PROMOVER LOS TRAMITES TENDIENTES AL COBRO COERCITIVO POR VÍA JUDICIAL, DE LA MULTA IMPUESTA A LA SEÑORA CATALINA ORTIZ PÁEZ, CON C.I. N° 5.520.747, Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A PROVEER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO”.

-1-

Asunción, *06 de ENERO* de 2026.

VISTO:

La Nota DR N° 193/25, de fecha 25 de setiembre de 2025, presentada por el Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 874/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Nota DR N° 193/25, de fecha 25 de setiembre de 2025, el Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas eleva el informe respecto a la sanción impuesta a la señora Catalina Ortiz Páez, con C.I. N° 5.520.747, por Resolución SENAVER N° 694/25, “*Por la cual se concluye el Sumario Administrativo instruido por presuntas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; sanción que fue ratificada mediante Resolución SENAVER N° 302/25, en la cual se rechazó el recurso de reconsideración de 14 de abril de 2025, encontrándose la obligación de pago correspondiente aún pendiente a la fecha.

Que, asimismo, se adjunta el extracto de cuenta de la señora Catalina Ortiz Páez, con C.I. N° 5.520.747, en el que se registran de manera detallada la totalidad de la multa impuesta, así como los intereses devengados hasta la fecha.

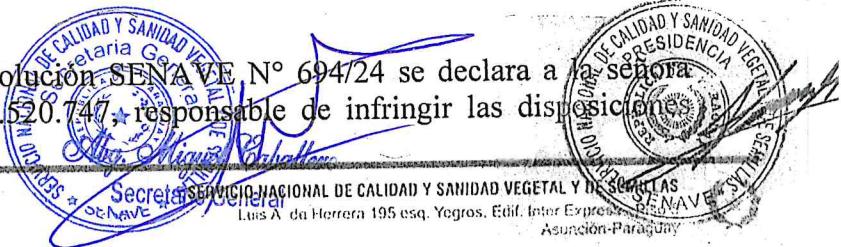
Que, por Providencia D.F. N° 236/25, de fecha 26 de setiembre de 2025, la Dirección de Finanzas, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, pone a consideración la emisión del dictamen correspondiente para los trámites pertinentes, respecto del sumariado mencionado anteriormente, cuyo pago se encuentra pendiente a la fecha.

Que, todo lo expuesto precedentemente, la Dirección General de Administración y Finanzas, mediante la Providencia D.G.A.F. N° 1288/25, remite el presente asunto a la Asesoría Jurídica a fin de que emita el correspondiente parecer jurídico.

Que, por consiguiente, se adjuntó el listado general de multas, donde se detalla que la sumariada mencionada mantiene la multa vigente junto con los intereses acumulados hasta la fecha.

Que, de conformidad a la Resolución SENAVER N° 694/24 se declara a la señora *Catalina Ortiz Páez*, con C.I. N° 5.520.747, responsable de infringir las disposiciones

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N°.011....

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS A PROMOVER LOS TRAMITES TENDIENTES AL COBRO COERCITIVO POR VÍA JUDICIAL, DE LA MULTA IMPUESTA A LA SEÑORA CATALINA ORTIZ PÁEZ, CON C.I. N° 5.520.747, Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A PROVEER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO”.

-2-

contenidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan normas de Protección Fitosanitario*”, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por la cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, y se lo sanciona con una multa de 251 (doscientos cincuenta y un) jornales mínimos, a ser abonada en el plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Que, en consecuencia, la sumariada interpuso en tiempo y forma el recurso de reconsideración contra la resolución anteriormente referido, recurso que fue rechazado mediante Resolución SENAVE N° 302 de fecha 14 de abril de 2025, quedando dicho acto administrativo firme y ejecutoriado.

Que, en virtud de la inobservancia del pago por parte de la sancionada, corresponde promover las acciones judiciales pertinentes al cobro coercitivo de la multa, ya que el acto administrativo que impuso la sanción pecuniaria ha adquirido firmeza y ejecutoriedad.

Que, la Ley N° 1183/85 “*Código Civil*”, establece:

Artículo 375.- “*Son instrumentos públicos: ... b) cualquier otro instrumento que autoricen los escribanos o funcionarios públicos, en las condiciones determinadas por las leyes...*”.

Que, la Ley N° 1337/88 “*Código Procesal Civil*”, dispone:

Artículo 448.- “*Títulos ejecutivos. Los títulos que traen aparejada ejecución, de conformidad con el artículo 439, son los siguientes: a) el instrumento público; ... h) los demás títulos que tengan por las leyes fuerza ejecutiva, y a los cuales no se haya señalado un procedimiento especial”.*

Que, la Ley N° 6715/21 “*De Procedimientos Administrativos*”, estipula:

Artículo 16.- “*Fuerza Ejecutiva. El instrumento en que conste el acto administrativo, otorgado en debida forma por el órgano competente, es instrumento público y tiene fuerza ejecutiva”.*

Que, la Resolución SENANE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15, de fecha 03 de marzo de 2015*”, establece:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N°.011....-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS A PROMOVER LOS TRAMITES TENDIENTES AL COBRO COERCITIVO POR VÍA JUDICIAL, DE LA MULTA IMPUESTA A LA SEÑORA CATALINA ORTIZ PÁEZ, CON C.I. N° 5.520.747, Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A PROVEER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO”.

-3-

Artículo 15.- “DEL COBRO COMPULSIVO DE MULTA. Una vez firme y ejecutoriada la resolución administrativa o judicial que, confirme o modifique la multa o su forma de pago, y el sancionado no abone la misma dentro de los plazos establecidos, la DG AJ iniciará los trámites pertinentes para promover las acciones judiciales tendientes al cobro compulsivo de la misma. Para el efecto deberá contar con la liquidación elaborada por la Dirección General de Administración y Finanzas que determinará el monto de la multa a la fecha de la liquidación, con los respectivos intereses. Esta liquidación, deberá ser remitida a la DG AJ, dentro de los cinco días hábiles de haberse solicitado”.

Que, la multa impuesta a la sumariada fue impuesta como resultado del procedimiento administrativo instruido por el SENAVE, siendo plenamente exigible conforme a las disposiciones normativas vigentes que regulan la materia.

Que, el Código Procesal Civil establece que, cuando una persona resulta obligada al pago de una deuda derivada de un acto administrativo firme (que reviste la calidad de instrumento público), como en el presente caso, resulta procedente la acción ejecutiva para el cobro de dicha obligación, dado que la deuda reúne las características de liquidez, certeza y exigibilidad, encontrándose debidamente documentada.

Que, lo anterior se encuentra amparado por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 6715/2021, que reconoce a los actos administrativos dictados por el órgano competente y en debida forma como instrumentos públicos con fuerza ejecutoria, constituyéndose así en título hábil para accionar judicialmente por la vía del juicio ejecutivo, en concordancia con lo previsto en el artículo 448 del Código Procesal Civil.

Que, el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa ha adquirido firmeza y ejecutoriedad, reuniendo todos los presupuestos exigidos por la legislación procesal para la procedencia del cobro por la vía ejecutiva.

Que, en atención a lo expuesto y considerando el cumplimiento de los requisitos legales, corresponde la emisión del presente acto, a fin de autorizar al área jurídica del organismo a promover los trámites tendientes al cobro judicial de la multa impuesta a la señora Catalina Ortiz Páez, con C.I. N° 5.520.747.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone en su artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del presidente: a) administrar los fondos creditos por la presente Ley, los bienes y recursos del SENAVE y ejercer su representación técnica/legal. Esta representación podrá ser delegada a otros funcionarios de la institución de acuerdo con las necesidades”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° Q.11....

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS A PROMOVER LOS TRAMITES TENDIENTES AL COBRO COERCITIVO POR VÍA JUDICIAL, DE LA MULTA IMPUESTA A LA SEÑORA CATALINA ORTIZ PÁEZ, CON C.I. N° 5.520.747, Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A PROVEER LOS RECURSOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO”.

-4-

exigidas para la prestación de un buen servicio... ll) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia N° 1029/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 874/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, según el análisis jurídico realizado recomienda a la Presidencia del SENAVE, a emitir una resolución por la cual autoriza el cobro por vía judicial de la multa impuesta a la señora **Catalina Ortiz Páez, con C.I. N° 5.520.747**, e iniciar las acciones judiciales pertinentes para el cobro coercitivo de la multa.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1º.- AUTORIZAR a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a promover los trámites tendientes al cobro coercitivo por vía judicial, de la multa impuesta a la señora **Catalina Ortiz Páez, con C.I. N° 5.520.747**, por Resolución SENAVE N° 694/24, de fecha 14 de abril del 2025, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2º.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a proveer los recursos necesarios, a fin de que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cumpla con lo dispuesto en el artículo 1º.

Artículo 3º.- ESTABLECER que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/rp

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL